



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN SECTOR CENTRAL

1100.23.01.19.

INFORME FINAL VISITA FISCAL EVALUACIÓN ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 4151.02.26.1.433.2015. SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN REFERENCIA A LA MEGAOPERA No 16. - PARQUE LINEAL

Santiago de Cali, 22 de abril de 2019

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General Santiago de Cali

RODRIGO PÉREZ TIGREROS
Subcontralor General Santiago de Cali

FELIPE ANDRÉS SARDI URREA
Director Técnico ante la Administración Central

JAMES GONZÁLEZ APOLINAR
Auditor Fiscal I - Coordinador

JOHN JAIRO LONDOÑO TORO
Auditor Fiscal II

LUIS GUILLERMO BARROS ORTÍZ
Profesional Universitario

ÁNGELA SOCORRO MOSQUERA MOSQUERA
Contratista - Apoyo

EDWIN LÓPEZ DURÁN
Contratista - Apoyo

MABELI TASCÓN GORDILLO
Contratista - Apoyo

PAOLA ANDREA HERRERA CORTÉS
Contratista - Apoyo

JAIR TENORIO CAICEDO
Contratista - Apoyo



TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES.....	4
2.	RESULTADOS VISITA FISCAL.....	6
	2.1 EVALUACIÓN ETAPA PRECONTRACTUAL.....	6
	2.2. EVALUACIÓN ETAPA CONTRACTUAL.....	8
3.	VISITA DE CAMPO.....	14
4.	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	20
5.	CUADRO No 6 RESUMEN DE HALLAZGOS.....	25

1. ANTECEDENTES

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo N° 0241 de 2008, estructuró el Plan de 21 MEGA OBRAS, autorizando al Departamento de Hacienda, Catastro y Tesorería, el cobro por Contribución de Valorización para beneficio general para la construcción de un Plan de Obras, con monto distribuible, entre estas, de Ochocientos Mil Millones de Pesos (\$800.000.000.000), y con destinación específica para financiar la construcción de dicho Plan de las Obras, detalladas de forma expresa en el numeral 19, artículo 8 del citado acuerdo, y las cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 1. Relación de Obras Plan 21 Megaobras
 Acuerdo Concejo Municipal 0241 de 2008

N°	Obras	Inversión (en Millones de \$COL)
1	Soluciones peatonales	6.100
2	Ampliación y construcción de la carrera 80 entre calles 2 oeste y calle 5	14.400
3	Intersección vial a desnivel autopista Sur con carrera 44	16.500
4	Intersección vial a desnivel autopista con carreras 66 y 70	32.000
5	Intersección vial a desnivel carrera 8 con calle 70	35.200
6	Ampliación vía al Mar	40.000
7	Solución vial Chipichape Calle 36 Norte	5.000
8	Construcción y rehabilitación: carrera 29 entre calle 34 a diagonal 30 y diagonal 30 a autopista Simón Bolívar; carrera 28D entre calles 44 a 54; y Vía a la Paz (Comuna 18)	5.500
9	Intersección vial a desnivel avenida Ciudad de Cali con carrera 1	5.000
10	Intersección vial a desnivel autopista Simón Bolívar con carrera 100	18.000
11	Pavimentación 2 calzadas de la calle 72W entre carreras 27G y 28J y construcción Parque Longitudinal del Distrito de AGUABLANCA	10.000
12	Prolongación avenida Circunvalar	115.300
13	Prolongación avenida Ciudad de Cali	13.000
14	Ampliación Vía a Pance hasta la Vorágine, incluye Ciclo ruta	18.200
15	Construcción y rehabilitación: calle 16 entre carreras 50 hasta la 105 carrera 1D con calle 73ª	19.800
16	Construcción de 250 km. de vía (Cruces Arterias Principales y Secundarias) - Vías Principales	180.000
17	Hundimiento Avenida Colombia 20.000	20.000



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

N°	Obras	Inversión (en Millones de \$COL)
18	Parque Alameda Avenida Roosevelt Calle 34	15.000
19	Parque Río Cali	16.000
20	Plazoleta de la Caleñidad y Granada	15.000
21	Ciudadelas Educativas - CE a. CE Contiguo a la ESE Isaías Duarte Cansino. b. CE de la Troncal de AGUABLANCA y Avenida Ciudad de Cali. c. CE en la Institución Educativa Eustaquio Palacios	80.000

Fuente: Acuerdo No 0241 del 8 de septiembre de 2008 Concejo de Santiago de Cali.

Para el desarrollo de las obras relacionadas anteriormente, la Administración Municipal estructuró el proyecto de las 21 Megaobras en dos fases; Fase 1: compuesta por 13 obras y divididas en tres grupos: Grupo 1 zona sur; Grupo 2 zona centro-oriente y Grupo 3 zona norte; Fase 2: correspondiente a las restantes 8 obras, 4 de ellas en la zona norte-oriente y 4 en otros sitios de la ciudad.

El Proyecto denominado Parque Río Cali Etapa I - Zona Lineal, motivo de evaluación, y sobre el cual se adoptó la ejecución del proyecto denominado "Intervención Urbanística y Paisajística entorno al Río Cali", se ubica en la Fase 2 de inversiones, identificado con el contrato No 4151.02.26.1.433.2015

Cuadro No. 2 Relación de Obras Fase II de inversiones 21 Megaobras

CONTRATO	OBJETO	VALOR
4151.0.26.1.565.2014	Intersección vial a desnivel Avenida Ciudad de Cali con Carrera 11	\$29.021.085.458
4151.0.26.1.600.2014	Construcción Carrera 1D entre Calles 73ª y 84, Carrera 29 entre Calle 34ª y Diagonal 30, Carrera 28D entre Calles 44 y 54	\$11.524.100.568
4151.0.26.1.523.2015	Ampliación de la vía Pance hasta La Vorágine	\$21.057.786.819
4151.02.26.1. 433.2015	Parque río Cali etapa I entre calles 15 y 25	\$19.443.684.841
4151.0.26.1.854.2015	Parque río Cali etapa II entre Calles 8 y 15	\$25.225.169.528
4151.0.26.1.340.2016	Prolongación avenida ciudad de Cali, etapa 1 entre Carreras 50 y 80	\$31.605.728.380

Fuente: Secretaría de Infraestructura

Para el desarrollo de las obras de *Intervención Urbanística y Paisajística entorno al Río Cali*, a realizarse entre las calles 15 y 25 sobre la margen izquierda y derecha del río Cali (Parque río Cali - Etapa I), la Secretaría de Infraestructura y Valorización, acogió el diseño realizado por la firma *West 8 Urban Design & Landscape Architecture*, y cedido al Municipio de Cali por un grupo de empresarios caleños.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Con el desarrollo de las obras objeto del contrato No 4151.02.26.1.433.2015, se pretende el cumplimiento de funciones como la activación de la economía local, generación de empleo, mejoramiento de las condiciones del espacio público y de movilidad.

2. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

2.1 Evaluación Etapa Precontractual

La Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, inicialmente realizó el proceso licitatorio No 4151.LP.07.2014, aperturado mediante resolución N° 4151.0.1.13876 del 30 de diciembre de 2014; el mismo fue declarado desierto mediante resolución No 4151.0.21.1767 de febrero 3 de 2015 cuyo sustento legal fue la no presentación de oferentes, fundamentado en el artículo 61 Decreto 1510 de 2013 que señala que la entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, siempre que expida el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Por lo anterior, se realizó el proceso de Selección Abreviada N° 4151.SA.02.2015 mediante Resolución de apertura N° 4151.0.21.10922.2015 de fecha 13 de marzo de 2015. Una vez agotado el proceso, se emitió Resolución de adjudicación N° 4151.0.21.11104 de fecha mayo 12 de 2015 a la firma UNIÓN TEMPORAL ALFA DE CALI, suscribiendo la respectiva acta de inicio el 30 de junio de 2015.

Posteriormente, dicho contrato fue cedido por solicitud del contratista y aprobación de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Municipio mediante Otrosí N° 1 del 31 de diciembre de 2015 al Consorcio ESPACIO PÚBLICO 2015.

En desarrollo del proyecto, se presentaron cambios de especificaciones técnicas de algunas de las obras asociadas al contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, las cuales pudieron preverse con antelación, como lo acontecido con la intervención realizada sobre el puente de la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, donde se tenía previsto, inicialmente, una adecuación a la infraestructura existente; sin embargo, se determinó la necesidad de su demolición y reconstrucción de acuerdo a los estudios de vulnerabilidad estructural realizados al momento de dicha intervención y que arrojaron resultados desfavorables de capacidad estructural; situación que afectó presupuestalmente el contrato, e incrementó los plazos de entrega de las obras.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

En tal sentido, se evidencia que no se tenía, previa a la intervención de las obras sobre el puente de la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, un diagnóstico preciso de su estado actual, siendo obligación de la Secretaría de Infraestructura, contar con la evaluación estructural previa, y de inventario, no solo del puente en cuestión, sino también de toda la infraestructura existente afectada con el alcance de las mismas. Esta situación conllevó a que se generaran retrasos significativos en la ejecución e incrementos en el valor final de las obras.

Igualmente aconteció con las obras correspondientes a las escalinatas deportivas dispuestas en el proyecto, donde se efectuaron variaciones en el sistema estructural al momento de la ejecución, incrementando el valor final y los tiempos de ejecución, a tal punto que a la fecha de la visita fiscal, no se tenían terminadas en su totalidad. Lo anterior, aunado al hecho de que reiterativamente, la interventoría, en sus informes, menciona los continuos incumplimientos a la programación de obra que presentó el contratista.

En lo que refiere a las intervenciones paisajísticas y urbanísticas requeridas según los estudios previos objeto del contrato, se partió del diseño de la firma *West 8 Urban Design & Landscape Architecture*, el cual se desarrolla de manera transversal a las obras que desarrolla el Proyecto Parque Río Cali – Etapa I, evidenciándose estudios de movilidad y de impacto socioeconómico que no fueron desarrollados conforme al impacto real del proyecto sobre los habitantes de la zona, el comercio circundante, ni la movilidad vista desde una perspectiva integral de la ciudad, omitiendo, además, el efecto que el proyecto tendría en la movilidad del sector en su generalidad, y lo cual genera el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo N° 1 con Presunta Incidencia Disciplinaria

En la evaluación realizada al proyecto PARQUE RÍO CALI, el cual se ha venido desarrollando a través de la "MEGA OBRA IDENTIFICADA COMO MG-16 PARQUE RÍO CALI ETAPA I ZONA LINEAL LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES 15 Y LA CALLE 25 SOBRE EL RÍO CALI, QUE FORMA PARTE DEL PLAN DE LAS MEGA OBRAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 0241 DE 2008" y del proyecto "Intervención urbanística y paisajística entorno al Río Cali"; se observó, que la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, no realizó el respectivo estudio de movilidad que midiera el impacto real sobre la zona que cubre el proyecto inicial y sus zonas circundantes, frente al flujo vehicular proveniente de la Carrera 1ª con Calle 26 y del Terminal de Transportes, dándole prelación a la construcción y adopción de un jardín de 4.63 metros y no a soluciones viales para el transporte particular, dentro de un modelo integral de movilidad en la ciudad; así mismo, no se evidenciaron los estudios relativos al impacto social generado en la comunidad, y el económico en los comerciantes.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Lo anterior contraviene, presuntamente, lo ordenado por la Constitución Política Colombiana, en cuanto a lo dispuesto en los artículos 1° y 13 de la misma, los cuales indican que las actuaciones del Estado deben estar encaminadas a la prevalencia del interés general y a la igualdad. En esta misma línea, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 dispone que, como finalidad de la función pública, está la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes del país. Igualmente, se vulnera, presuntamente, lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, frente a la obligación de los servidores públicos de desarrollar sus actuaciones en consulta permanente de los intereses del bien común, y teniendo en cuenta, que los servicios que presta, constituyen el reconocimiento y efectividad de los derechos de la ciudadanía y la satisfacción de sus necesidades.

Dicha situación se presenta por deficiencias en la planeación y estructuración de este tipo de proyectos, por parte de la Secretaría de Infraestructura, al no valorar e identificar los factores que impactan el bienestar general de los ciudadanos, poniendo en riesgo los intereses del Municipio, al verse posiblemente enfrentado a demandas por perjuicios ocasionados a la comunidad y a los comerciantes, y afectando, igualmente, el derecho al transporte y al trabajo de los ciudadanos impactados por las congestiones vehiculares presentadas en la zona.

2.2 Evaluación etapa contractual

A la fecha de la Visita Fiscal, el contrato de obra presentaba tres (3) Otrosí, adicionando ítems no previstos y mayores cantidades de obra, por valor de \$15.409.537.663 que corresponden a un 79.25%. Si bien es cierto que dichas adiciones superan el 50% del valor inicial del contrato, solo bajo las condiciones antes señaladas la Ley permite sobrepasar dicho porcentaje, siempre y cuando estén correctamente soportadas, tanto por la interventoría del contrato como por la supervisión del mismo. Así las cosas, el valor inicialmente pactado, y actualizado, es de \$34.853.222.504. De dicho monto, se ha cancelado por parte del Municipio de Santiago de Cali al contratista la suma de \$32.868.983.298 que corresponde al 94.3% del valor actualizado. Igualmente, se han ampliado los plazos finales de ejecución, no obstante las obras se encuentran suspendidas desde el pasado 27 de diciembre de 2018, sin reinicio al día 4 de marzo de 2019.

Cuadro No 3. Balance financiero del contrato N°4151.0.1.433.2015

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 34.853.222.504,00
VALOR PAGADO HASTA ACTA # 36 DICIEMBRE 21 DE 2018	\$ 32.868.983.298,00
SALDO DEL CONTRATO DESPUÉS DE LA ACTA # 36	\$ 1.984.239.206,00

Fuente: Secretaría de Infraestructura



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Al realizar la evaluación del expediente contractual No 4151.02.26.1.433.2015, en referencia de la Megaobra No 16 - Parque Lineal, se encontró que al 23 de abril del 2016, la interventoría había generado nueve (09) informes de control y seguimiento a las labores adelantadas por el contratista; no obstante, al revisar los informes de supervisión, se evidenció que estos solo iniciaron a partir del 5 de abril de 2016. Durante este lapso de tiempo, se presentaron hechos relevantes en desarrollo de las obras, como la inactividad en la ejecución del contratista original, la cesión del contrato, la idoneidad del contratista cesionario, la verificación de la garantía del mismo, el Otrosí N° 1 que modificó el plazo del contrato, entre otros; labores estas que no contaron con el correspondiente acompañamiento de la supervisión delegada para el seguimiento a la ejecución del contrato, lo cual genera el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo N° 2 con Presunta Incidencia Disciplinaria

En la evaluación realizada al Contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO; MOBILIARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUIDA LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, TRÁNSITO Y AMBIENTAL A PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, PARA LA MEGA OBRA IDENTIFICADA COMO MG-16 PARQUE RÍO CALI ETAPA I ZONA LINEAL LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES 15 Y LA CALLE 25 SOBRE EL RÍO CALI, QUE FORMA PARTE DEL PLAN DE LAS MEGA OBRAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 0241 DE 2008"*, por valor de \$19.443.684.841, se evidenció que las actuaciones del supervisor no fueron oportunas, dado que la suscripción del Acta de Inicio se dio el 30 de junio de 2015, y la primera acta de supervisión fue suscrita en abril 6 de 2016, es decir, el contrato no contó con supervisión técnica por más de 9 meses.

Lo anterior, presuntamente, vulnera lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011, frente al seguimiento que debe realizar el Estado a las obligaciones contractuales asumidas por los contratistas, y al deber de mantener informado a la entidad contratante de hechos o circunstancias sobre posibles actos de corrupción, o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Así mismo, se contraviene los numerales 1° y 2° del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

La condición evidenciada, se presenta por deficiencias de control y seguimiento, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, respecto a las labores desarrolladas por el supervisor del contrato; poniendo en riesgo los intereses del Municipio de Santiago de Cali, lo que podría conllevar a realizar pagos por labores no ejecutadas.



El desarrollo de las actividades del contrato, como se indicó anteriormente, parte de una cesión del mismo, aun sin dar inicio a las obras propiamente dichas que lo componen, con constantes llamados de atención por parte de la interventoría frente a incumplimientos del cronograma físico-financiero; al punto de solicitar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el cual fue finalmente fallado a favor del contratista.

Durante el desarrollo de las obras, el contrato fue objeto de adiciones en plazos y en recursos, producto de obras adicionales, mayores cantidades de obra e ítems no previstos y obras nuevas. A la fecha de la vista fiscal, realizada el día 4 de marzo de 2019, se evidencia un incremento del 79.25% del valor inicialmente establecido contractualmente, según lo observado, con varias obras faltantes como: complemento de pisos y alcorques, puente vehicular sobre la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, escalinata deportiva, área de juegos infantiles y ciclo infraestructura. Frente a lo anterior, es de tener en cuenta que a la fecha no se ha liquidado dicho contrato y por consiguiente no se ha presentado acta de entrega final de obras.

En cumplimiento a la labor de la interventoría, en inspección adelantada a la infraestructura del puente ubicado en la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, fue suspendida la intervención programada sobre dicho puente, autorizando al contratista para la elaboración del respectivo estudio de vulnerabilidad estructural, el cual arrojó que la estructura presentaba fallas que obligaban a una intervención de mismo, requiriéndose reforzamiento estructural o la construcción de un nuevo puente (nueva obra); lo anterior, dado el nivel de afectación que presentaba dicho elemento.

Es de tener en cuenta, que dicho estudio se realizó una vez iniciadas las obras, y no dentro de la etapa precontractual o de planeación del proyecto; más aún, teniéndose como antecedente la realización de una obra previa, y de gran envergadura, como lo es el Corredor Vial del MIO, y en la que el puente servía de conexión para el paso vehicular, debiendo ser objeto de evaluación técnica al tratarse de una obra complementaria de vital importancia.

No obstante lo anterior, la Administración Municipal se amparó en la figura jurídica excepcional de *URGENCIA MANIFIESTA* para justificar la adición presupuestal mediante un Otrosí, resaltando la existencia de un presunto riesgo de colapso de la estructura y posibles daños a terceros. Cabe señalar, que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la Entidad Contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, esta depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3885-1

funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con argumentos ciertos que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración.

De igual forma, se debe entender que la URGENCIA MANIFIESTA ES UN ACTO JURÍDICO EXCEPCIONAL, el cual es invocado con el único propósito de enfrentar situaciones de crisis claramente definidas por la Ley, y sin ánimo de interpretación, para lo cual la norma faculta obviar el Proceso Licitatorio y utilizar el mecanismo de Contratación Directa, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993, el cual reza:

"Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Frente a lo anterior, se evidencian las siguientes situaciones:

1. Las situaciones de riesgo que aduce la Administración Municipal, no se encuentran definidas dentro de las causales generadoras de urgencia manifiesta.
2. Se invoca, dentro de la estructura jurídica del contrato para justificar la construcción del puente, la urgencia manifiesta para ejecutar una **NUEVA OBRA**, pero en vez de desarrollarla a través de un nuevo proceso contractual, se realiza una adición de \$3.263.000.000 a través de Otrosí N° 5 el 19 de diciembre de 2016.
3. Teniendo en cuenta los puntos anteriores, no se surtió el trámite correspondiente para la declaración de urgencia manifiesta a través del respectivo Acto Administrativo, pero sí se tomaron las causales de riesgo, y la figura jurídica de fondo, para desarrollar la nueva obra, a través de un contrato en ejecución.

Frente a la situación evidenciada, referente a la nueva obra que debió haberse realizado a través de un nuevo proceso de contratación, y la adición que presenta el contrato motivo de auditoría, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado de la siguiente manera:



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

"Corte Suprema de Justicia, S. CP 18532 de 2017 - ¿Cuál es la diferencia existente entre la adición del contrato público y los contratos adicionales? Si bien, es cierto que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 omite definir la adición de los contratos estatales, los autorizó hasta el 50% del valor inicial, siempre y cuando, obviamente, respete los principios de planeación y economía, es decir, procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley. Ahora respecto de la adición del contrato, representa una verdadera ampliación del objeto contractual, que ocurre cuando al alcance físico del contrato se agrega algo nuevo sin variar su esencia, y la ampliación se produce debido a la deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del objeto contractual. Su diferencia con el contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal, ya que mientras las modificaciones simples o de forma son meras adiciones accesorias de éste, el contrato adicional encierra una modificación de fondo, es decir, un cambio sustancial del objeto convenido\Delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales\Peculado por apropiación\Indemnización de perjuicios"

Así pues, se evidencia que hubo un cambio de fondo en el contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, teniendo en cuenta que la construcción del puente ubicado en la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, presentaba deficiencias estructurales que debieron haber sido previstas, previamente, por el Municipio de Santiago de Cali dentro de la etapa de planeación del proyecto, es decir, a todas luces fueron circunstancias que debieron haber sido contempladas desde su formulación. Igualmente, es de tener en cuenta que el objeto del contrato hace referencia un *Plan de Megaobras*, compuesto por un *Plan de Obras*, dentro de las cuales, nunca se contempló la construcción de este puente, razón por la cual, con la adición realizada, se presenta un cambio de fondo al objeto de lo inicialmente contratado.

Amplia jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado, ha indicado que, cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como lo es el ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato, donde ésta no puede ser superior al 50% del valor inicial.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes del contrato a saber, no nos encontramos bajo la figura de adición a un contrato en ejecución, sino dentro



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

de las causales que obligan al ente territorial, a realizar un nuevo contrato.

Hallazgo Administrativo N° 3 con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal

En la evaluación realizada al Contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO; MOBILIARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUIDA LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, TRÁNSITO Y AMBIENTAL A PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, PARA LA MEGAOBRA IDENTIFICADA COMO MG-16 PARQUE RÍO CALI ETAPA I ZONA LINEAL LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES 15 Y LA CALLE 25 SOBRE EL RÍO CALI, QUE FORMA PARTE DEL PLAN DE LAS MEGAOBRA APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 0241 DE 2008", por valor de \$19.443.684.841; se evidenció que, dentro del mismo, se contemplaba la adecuación y ampliación de los accesos peatonales del puente ubicado en la Calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N. Dado el resultado obtenido del "Estudio de vulnerabilidad estructural del Puente", ordenado por la interventoría del mismo, y realizado el 04 de octubre de 2016, el cual indicaba que "(...) la estabilidad estructural del mismo se encuentra seriamente comprometida (...)", se suscribió Oficio N° 5 el 19 de diciembre de 2016, con el fin de adicionar \$3.263.000.000 "(...) para la CONSTRUCCIÓN del puente (...)"(negrilla fuera de texto), es decir una nueva obra. Para justificar dicha situación, la Administración Municipal se amparó en la figura jurídica de URGENCIA MANIFIESTA, toda vez que existía, según el estudio, riesgo de colapso de la estructura y posibles daños a terceros, situación que no se encuentra configurada como una de las causales para su declaratoria.

Dicha situación quebranta, presuntamente, lo ordenado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 42, donde se establecen los requisitos para decretar la urgencia manifiesta: "**Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado". Lo anterior, se configura como una presunta celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, según lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley 599. Igualmente, se vulnera lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, frente a los deberes de todo servidor público.

Frente a la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado, mediante Sentencia C-772/98 – Magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, puntualizó: *"La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos"*

Lo anterior, se presenta por debilidades en la identificación de las causales generadoras de declaratoria de urgencia manifiesta, por parte de la Secretaría de Infraestructura y demás disposiciones legales que regulan la materia; lo cual genera una presunta vulneración de la selección objetiva del proceso contractual, y de la transparencia de las actuaciones desarrolladas por la Administración Municipal en procura del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

3. VISITA DE CAMPO

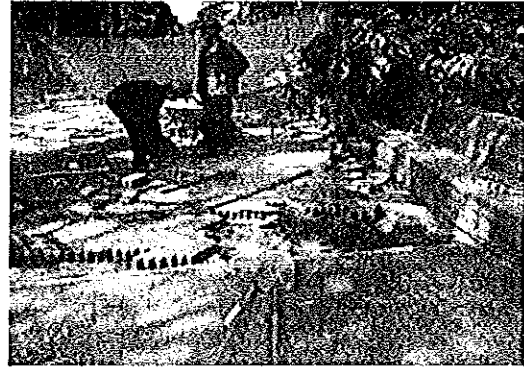
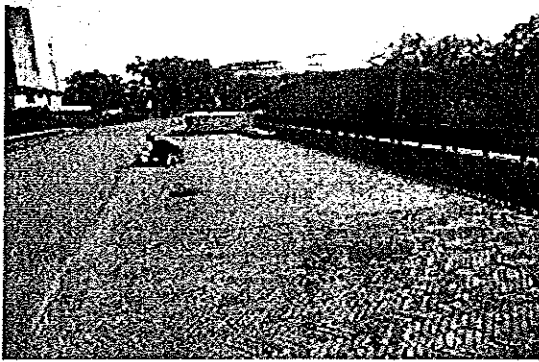
Dentro de la evaluación realizada en el lugar donde se desarrollan las obras asociadas al Contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, se evidenciaron algunas situaciones que se detallan a continuación, con su respectivo material fotográfico de soporte:

Zonas verdes carentes de mantenimiento y Cicloinfraestructura sin señalización

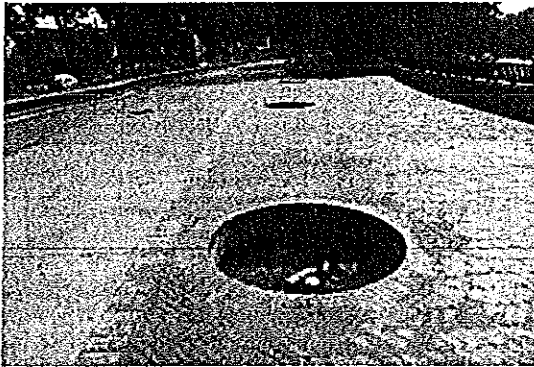


¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

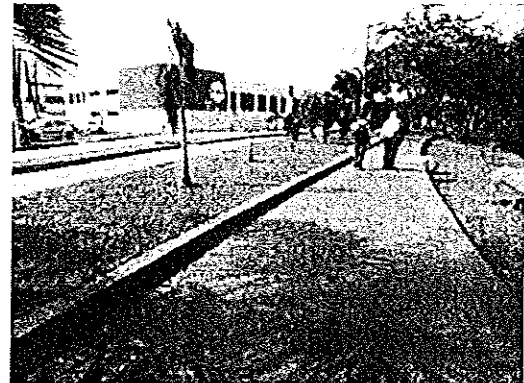
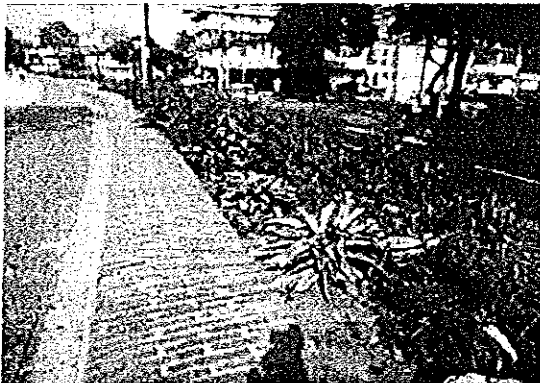
Actividades de reparación en pisos ya intervenidos



Alcorque siembra de árboles inconclusos y con riesgo para usuarios por carencia de señalización



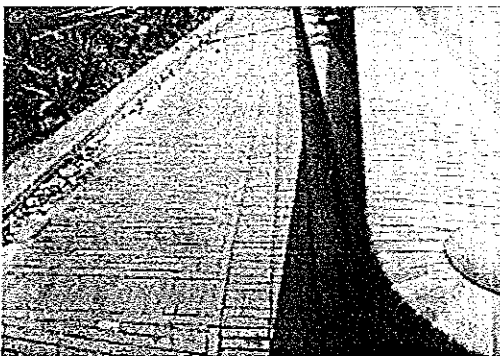
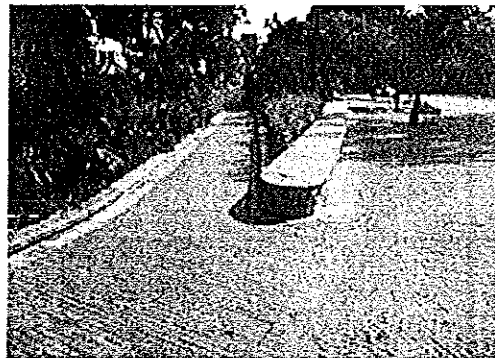
Plántulas con presencia de malezas, y plagas, Palmas en mal estado



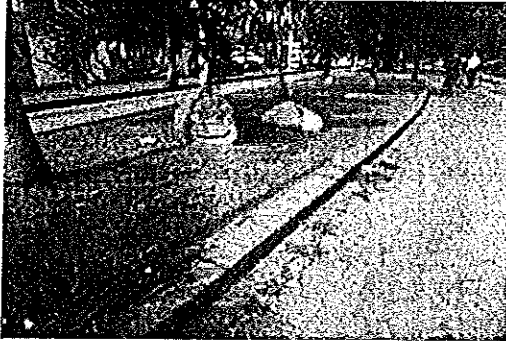
Escalinata inconclusa y con riesgo al no tener barandas ni restricciones de acceso



Rampas de acceso sin loseta



Presencia de malezas en pisos ya terminados



Daños en piso por pérdida de piezas - área de juegos infantiles inconclusa



Puente sobre la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N inconcluso sin restricciones de circulación peatonal



En el mismo sentido, se describen las siguientes observaciones frente a lo ejecutado:

Obras inconclusas.

- Las intervenciones adelantadas para la demolición y construcción del puente vehicular sobre la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, se encuentran inconclusas, faltando la terminación de los andenes peatonales de empalme con el puente, las barandas laterales y la reconexión de las redes de servicios que fueron desmontadas durante el proceso constructivo.
- En lo que respecta a la escalinata deportiva, se encuentran inconclusos los muros de aproximación a la obra, al igual que los accesos peatonales y las barandas laterales, lo que genera riesgo para los usuarios que ya hacen uso de este paso; además de no encontrarse señalizado, ni restringido el acceso al mismo.
- Se evidencian alcorques no terminados, sin la siembra de los árboles correspondientes, generando riesgo a peatones y bici usuarios
- La ciclo ruta construida a lo largo del sendero (margen izquierda del río) carece de señalización vertical y horizontal.
- El área de juegos para niños, donde se tiene proyectada la construcción de deslizadores, se encuentra inconclusa.

Deficiencia en obras ya recibidas.

Se evidenció, que las rampas de acceso al parque localizadas sobre la avenida 2N con calle 20 y con calle 23, no cuentan con las losetas táctiles y patrones de alerta, de acuerdo a lo regulado por el Manual de Diseño y Construcción de los Elementos Constitutivos del Espacio Público para el Municipio de Santiago de Cali MECEP; Norma Técnica Colombiana NTC 5610 ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO SEÑALIZACIÓN TÁCTIL Capítulo 4. REQUISITOS GENERALES, numeral 4.1 APLICACIONES; donde se establece, que las Losetas STSP, se deben instalar a lo largo de todo el recorrido de franjas de circulación del espacio público:

“Numeral 4.2 DETECCIÓN Y RECONOCIMIENTO, 4.2.3 Contraste Visual. 4.2.3.1. General: El contraste visual debe ser elaborado con contraste de iluminación y contraste de color. El contraste visual debe ser ayudado por buena iluminación. Capítulo 5. REQUISITOS, numeral 5.2 PATRÓN GUÍA. 5.2.1.2. Altura: la altura de las barras paralelas alargadas debe ser de 5,5 mm ± 0,5 mm; 5.2.1.3. Ancho: el ancho de la superficie de las barras alargadas debe ser de 25 mm ± 2 mm. El ancho de la base inferior debe ser de 35 mm ± 2 mm; 5.2.1.4. Distancia entre los espacios



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

de los ejes de las barras alargadas plano-rematadas adyacentes debe ser de 66,7 mm ± 2 mm; 5.2.1.7. El ancho efectivo de los patrones guía es de 400 mm. CAPÍTULO 6. LA INSTALACIÓN. Numeral 6.2 INSTALACIÓN DE LOS PATRONES ALERTA Y GUÍA. 6.2.1. Generalidades. El patrón de alerta debe estar ubicado perpendicularmente al sentido de aproximación de la persona. Esta señal se debe fijar a una distancia mínima de 300 mm antes del riesgo o cambio de dirección, y lo contenido en la ley 361 de 1997 por el cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad”.

Esta situación fue advertida con anterioridad, por la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante visita de auditoría realizada al sitio, en atención al trámite del requerimiento 075-2017 V.U. 2570 de febrero 10 de 2017, sin que a la fecha haya sido corregida con afectación directa a la comunidad con movilidad reducida de este sector. El Plan de Mejoramiento suscrito por la Secretaría de Infraestructura frente a este tema será evaluado en la AGEI Regular al Municipio Vigencia 2019.

En lo que respecta al componente de zonas verdes y paisajismo, se evidenciaron faltantes en la siembra de árboles sobre alcorque localizados en la línea del proyecto, quedando estos espacios descubiertos y con riesgo por caída a desnivel para peatones, al no contar con la señalización preventiva correspondiente. De igual manera se evidenció invasión de malezas, y presencia de plagas y enfermedades en las plántulas sembradas en las jardineras localizadas a lo largo de la avenida 2N, producto del carente mantenimiento que presenta el proyecto en general.

Es de precisar, que los posibles daños patrimoniales que se puedan presentar por las irregularidades anteriormente mencionadas solo podrán ser determinados una vez se haya liquidado el contrato en cuestión.

Así mismo, la disposición correcta y oportuna de elementos de seguridad en la obra que garanticen la protección a la integralidad de los ciudadanos, debe garantizarse, por Ley, desde el inicio de los proyectos hasta su entrega a satisfacción, razón por la cual se genera el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo No 4 con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Dentro de la evaluación realizada a la ejecución del Contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO; MOBILIARIO Y SERVICIOS PUBLICOS, INCLUIDA LA FINANCIACION, GESTION SOCIAL, TRANSITO Y AMBIENTAL A PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, PARA LA MEGA OBRA IDENTIFICADA COMO MG-**

16 PARQUE RIO CALI ETAPA I ZONA LINEAL LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES 15 Y LA CALLE 25 SOBRE EL RÍO CALI, QUE FORMA PARTE DEL PLAN DE LAS MEGAOBRAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 0241 DE 2008”, por valor de \$19.443.684.841, se pudo evidenciar, que los siguientes elementos, no han sido entregados en su totalidad a 11 de marzo de 2019 y no cuentan con los elementos de señalización preventiva:

- Puente Calle 21: Carece de barandas y complemento de andenes peatonales.
- Escalinata Deportiva: Carece de barandas y muros de confinamiento laterales y pisos de aproximación.
- Alcorques: Carecen de cerramientos en los espacios dispuestos para la plantación de árboles.

Lo anterior transgrede, presuntamente, lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual define como deber del supervisor, el seguimiento del ejercicio obligacional del contratista, teniendo en cuenta que la Cláusula Decimocuarta – VALLAS, AVISOS Y SEÑALES del Contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, lo obliga a “(...) la ubicación de señales temporales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas (...)”.

Esta situación, se presenta por debilidades en las labores de supervisión adelantadas por la Secretaría de Infraestructura y Valorización, durante la ejecución del contrato, poniendo en riesgo al Municipio frente a posibles demandas de reparación directa por accidentes que se puedan generar.

Mantenimiento y sostenibilidad de las obras.

Por las características de este tipo de obras (de tipo arquitectónico, paisajístico y urbanístico) se debe garantizar el mantenimiento y sostenibilidad de las mismas, resaltando que de manera especial el componente de zonas verdes, requiere de una intervención de mantenimiento integral permanente, que de no darse, podría conllevar a la pérdida de las especies vegetales plantadas. En este sentido, se observó abundante presencia de malezas y afectación en las hojas de las plántulas sembradas, a causa de la acción de las plagas no controladas.

De igual manera, se observó la presencia de malezas en las juntas de las piezas de ladrillo para piso, que de no controlarse pueden causar deterioro progresivo de las piezas, al desajustarlas de su colocación inicial y desestabilizando la superficie



de apoyo. Lo anterior, genera riesgos de hundimientos y fractura de los elementos instalados.

De igual forma, el mantenimiento y sostenibilidad de las obras objeto del presente contrato, no fueron incluidas por la entidad dentro de los estudios previos y demás actividades que precedieron el proceso contractual, aduciendo la Secretaría de Infraestructura, que la sostenibilidad de las mismas, será atendida por la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles del Municipio de Cali, una vez se hayan desarrollado, en su totalidad, las obras de dicho proyecto.

Así, mientras ello se da, el proceso de deterioro y afectación avanza tal como se evidenció al momento del recorrido realizado por este ente de control, poniendo en riesgo la calidad y durabilidad de lo ejecutado, y con ello la inversión del recurso estatal invertido. Dicha situación, será evaluada por la Contraloría General de Santiago de Cali, en el momento que el Municipio reciba a satisfacción la obra.

4. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO N°4151.02.26.1.433.2015

A 31 de diciembre de 2018, el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Infraestructura, ha ejecutado el contrato de obra pública No. 4151.02.26.1.433 de 2015 de la siguiente manera:

Cuadro No 4. Ejecución Presupuestal contrato N°4151.0.1.433.2015

VIGENCIA	FONDO PPTAL	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	CONTRATADO	PAGOS	% DE EJECUCIÓN
2015	0-1253 Contribución de Valorización	\$9.721.842.421		\$9.721.842.421	\$19.443.684.842	0	
	Vigencia Futura Contribución de Valorización	\$9.721.842.420		\$9.721.842.420		0	
Subtotal		\$19.443.684.841		\$19.443.684.841	\$19.443.684.842	0	0,00
2016	0-1253 Contribución de Valorización	\$9.721.842.421				\$3.499.984.816	
	4-7830 Rendimientos Contribución de Valorización	\$1.759.427.184				\$1.542.695.564	
	8-1253 Contribución de Valorización	\$7.962.415.237				\$7.564.332.989	



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

VIGENCIA	FONDO PPTAL	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	CONTRATADO	PAGOS	% DE EJECUCIÓN
	2-1201 Recursos Propios		\$2.971.262.978			0	
	8-1201 Recurso Propios		\$2.971.262.978		\$5.942.525.956	0	
	0-1253		\$1.517.790.662			0	
	Vigencia Futura Contribución de Valorización		1.745.209.338		\$3.263.000.000	0	
Subtotal		\$19.443.684.841	\$9.205.525.956	\$28.649.210.797	\$28.649.210.798	\$12.607.013.369	44%
2017	2-7830 Rendimientos Contribución de Valorización	\$216.731.620				\$216.731.620	
	2-1253 Contribución de Valorización	\$7.435.258.355				\$5.201.186.947	
	2-1201 Recursos Propios	\$5.942.525.956				\$4.010.099.072	
	0-1253 Contribución de Valorización	\$2.143.291.585				\$247.016.435	
Subtotal		\$28.649.210.797	0	\$28.649.210.797	\$28.649.210.798	\$9.675.034.074	33.77%
2018	8-1253 Contribución de Valorización	\$2.083.124.121				\$2.446.913.528	
	8-1201 Recursos Propios	\$149.669.099				\$149.668.836	
	2-1253 Contribución de Valorización	\$2.143.291.585				\$1.862.488.150	
	4-1253 Recurso del Balance Contribución de Valorización	\$6.204.011.708	\$6.204.011.708		\$6.204.011.708	\$6.127.871.982	
Subtotal		\$28.649.210.797	\$6.204.011.708	\$34.853.222.505	\$34.853.222.506	\$10.586.942.496	30.38%
TOTAL		\$19.443.684.841	\$15.409.537.664	\$34.853.222.505	\$34.853.222.506	\$32.868.989.939	94.31%

Fuente: Secretaría de Infraestructura

Tal como muestra el cuadro anterior, las fuentes de financiación para la ejecución de este contrato, corresponden a recursos de la contribución de valorización y a recursos propios, teniendo la facultad el contratista de financiar el mismo, hasta un 50% según Cláusula Novena - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO, Numeral 9.1 - CRONOGRAMA DE PAGOS, del contrato N°. 4151.0.1.433.2015



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

En la vigencia 2015, periodo en el cual la Secretaría de Infraestructura suscribió el Contrato N° 4151.0.26.1.433, no se generó ningún tipo de erogación asociada a la ejecución del mismo.

Para la vigencia 2016 se presupuestaron, inicialmente, \$19.443.684.842.

El 15 de julio de 2016. Mediante el Otrosí N°. 3 se hicieron modificaciones (adiciones presupuestales) por \$5.942.525.955 con recursos propios soportados en mayores cantidades de obras y en ítems adicionales. Mediante el Otrosí No. 5, se realizó una adición presupuestal con recursos de la contribución por valorización por \$3.263.000.000 para una nueva obra, la construcción del puente de la calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N.

En esta vigencia se adicionó, en total \$9.205.525.956, para un valor definitivo, a 31 de diciembre de 2016, de \$28.649.210.798.

Así mismo, se realizaron pagos por \$12.607.013.369 con recursos de la contribución por valorización, para una ejecución total de 44% del presupuesto.

La vigencia 2017 inicia con un valor para el contrato de \$28.649.210.797. Se realizaron pagos por \$9.675.034.074, de los cuales, \$5.664.935.002 corresponden a recursos de la contribución por valorización y \$4.010.099.072 a recursos propios, para una ejecución de la vigencia de 33.77%. En esta vigencia, los pagos totales acumulados suman \$22.282.047.443 obteniendo una ejecución acumulada de 77.77%.

La vigencia 2018 inició con el mismo valor contratado por \$28.649.210.797. Mediante el Otrosí N° 12, fueron adicionados \$6.204.011.708 con recursos de la contribución por valorización, para un total \$34.853.222.506. Igualmente, se efectuaron pagos por \$10.586.942.496, para una ejecución de \$30.38% del presupuesto definido para la vigencia 2018.

Conclusión

A 31 de diciembre de 2018, la Secretaria de Infraestructura por el contrato de obra pública N° 4151.0.26.1.433.2015MG-16 Parque Río Cali - Etapa I, zona lineal localizada entre las calles 15 y la calle 25 sobre el Río Cali, presenta una contratación total acumulada de \$34.853.222.505. Se realizaron adiciones por \$15.409.537.664, equivalentes al 79.25% del presupuesto inicialmente definido \$(19.443.684.841). Así mismo, se ejecutaron pagos por \$32.868.989.939, equivalente a una ejecución total de 94.31%. El saldo por ejecutar corresponde a \$1.984.232.566.



Dentro de las adiciones realizadas a dicho contrato, se evidenció que, a través del Otrosí No 5 del 19 de diciembre de 2016, se adicionaron \$3.263.000.000 para realizar una nueva obra con recursos asociados a la contribución por valorización. De este valor total, \$1.745.209.338 corresponden a vigencias futuras con recursos de la contribución por valorización y \$1.517.790.662 con recursos de la contribución por valorización de la vigencia 2016. Lo anterior, para la construcción del puente de la calle 21 entre la avenida 2 norte y la carrera 4 norte

Así pues, dichos recursos fueron direccionados a la construcción de un nuevo puente, el cual, al no estar definido dentro del Plan de Obras asociado al Plan 21 Megaobras, debió haberse ejecutado con otro tipo de recursos.

El mismo Otrosí No. 5, en su numeral 9 argumenta que: *"El mecanismo viable es adicionar el contrato para la construcción de un nuevo puente vehicular a la altura de la Calle 21 Norte entre Avenida 2da Norte y Carrera 4 Norte"* (negrilla fuera de texto).

Hallazgo Administrativo No 5 con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal

En la evaluación financiera realizada a la ejecución del Contrato N° 4151.02.26.1.433.2015, cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO; MOBILIARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUIDA LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, TRÁNSITO Y AMBIENTAL A PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES, PARA LA MEGA OBRA IDENTIFICADA COMO MG-16 PARQUE RIO CALI ETAPA I ZONA LINEAL LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES 15 Y LA CALLE 25 SOBRE EL RÍO CALI, QUE FORMA PARTE DEL PLAN DE LAS MEGA OBRAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO 0241 DE 2008"*, por valor de \$19.443.684.841; se pudo evidenciar, que el puente vehicular ubicado en la Calle 21 entre Avenida 2N y Carrera 4N, se ha venido ejecutando con fuentes de financiación por contribución de valorización municipal, las cuales ascienden a \$3.263.000.000, sin ser este un proyecto asociado a la MEGA OBRA MG16 - *PARQUE RÍO CALI ETAPA I ZONA LINEAL*, ni a su Plan de Obras complementarias, teniendo en cuenta que dicho puente corresponde a una nueva obra y no a adecuaciones de la infraestructura existente dentro de dicho proyecto, tal como fue previsto inicialmente.

Lo anterior contraviene, presuntamente, lo estipulado en el artículo 5° del Acuerdo Municipal 0241 de 2008, el cual establece que los recursos provenientes de contribución de valorización serán de destinación específica para *"(...) financiar la construcción del Plan de Obras de (qué) trata el presente Acuerdo (...)"*. Así pues, se emitió concepto de pago para la construcción del puente en mención, sin acatar lo

ordenado por dicho Acto Administrativo (Acuerdo Municipal 0241), lo cual supone, presuntamente, un prevaricato por acción, en consonancia con el artículo 413 de la Ley 599 de 2000.

Esta situación se presenta al no identificar, por parte de la Secretaría de Infraestructura, de forma correcta las fuentes de financiación de las obras no asociadas al Plan 21 MEGAOBRA, poniendo en riesgo las inversiones de dichos proyectos por la asignación inadecuada de recursos.

Relación de las Actas de obra pagadas a 31 de diciembre de 2018

A continuación, se presenta detallada la relación de las actas de recibo parcial de obras, suscritas con corte al 31 de diciembre de 2018

Cuadro No. 5 Relación de actas de recibo parcial de obra con corte a 31/12/2018
 Contrato No 4151.02.26.1.433.2015

Actas de obras pagadas vigencias 2016 - 2017 - 2018				
Fecha de contabilización	Actas No	Valor Bruto Facturado	Descuentos	Valor Neto Cancelado
20/04/2016	1,2	\$983.071.568	\$145.789.513	\$837.282.055
05/05/2016	3,4	\$983.071.568	\$145.789.513	\$837.282.055
18/05/2016	5,6	\$1.022.416.772	\$151.624.407	\$870.792.365
15/07/2016	7,8	\$1.189.801.767	\$176.447.602	\$1.013.354.165
25/08/2016	9	\$120.041.373	\$17.802.136	\$102.239.237
25/08/2016	10,11	\$1.567.427.489	\$232.449.497	\$1.334.977.992
27/09/2016	12	\$2.121.724.849	\$314.651.794	\$1.807.073.055
21/10/2016	13	\$1.336.204.787	\$198.159.171	\$1.138.045.616
18/11/2016	14	\$1.542.695.564	\$228.781.752	\$1.313.913.812
12/12/2016	15	\$1.740.557.632	\$258.124.697	\$1.482.432.935
	Subtotal	\$12.607.013.369	\$1.869.620.082	\$10.737.393.287
28/02/2017	16	\$304.389.912	\$45.141.024	\$259.248.888
27/03/2017	17	\$463.748.055	\$68.773.835	\$394.974.220
28/04/2017	18	\$632.790.707	\$93.842.861	\$538.947.846
02/06/2017	19	\$1.203.155.721	\$178.427.992	\$1.024.727.729
12/07/2017	20	\$1.006.638.165	\$149.284.440	\$857.353.725
06/09/2017	21	\$502.653.458	\$74.543.508	\$428.109.950
21/09/2017	22	\$471.336.362	\$69.899.183	\$401.437.179
27/10/2017	23	\$1.080.222.622	\$160.197.014	\$920.025.608
29/11/2017	24	\$3.028.438.722	\$403.690.880	\$2.624.747.842



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Actas de obras pagadas vigencias 2016 - 2017 - 2018				
Fecha de contabilización	Actas No	Valor Bruto Facturado	Descuentos	Valor Neto Cancelado
28/12/2017	25	\$981.660.350	\$106.313.817	\$875.346.533
	Subtotal	\$9.675.034.074	\$1.350.114.554	\$8.324.919.520
20/03/2018	26	\$1.181.867.014	\$157.557.722	\$1.024.309.292
08/05/2018	27	\$986.559.300	\$131.508.356	\$855.050.944
30/05/2018	28	\$511.490.238	\$68.181.648	\$443.308.590
25/06/2018	29	\$701.141.122	\$77.686.436	\$623.454.686
31/07/2018	30	\$450.719.004	\$60.080.843	\$390.638.161
28/08/2018	31	\$2.405.101.678	\$352.425.167	\$2.052.676.511
13/09/2018	32	\$807.082.372	\$123.645.000	\$683.437.372
29/10/2018	33	\$1.185.507.636	\$181.738.320	\$1.003.769.316
04/12/2018	34	\$813.496.530	\$119.762.853	\$693.733.677
14/12/2018	35	\$916.383.680	\$140.481.619	\$775.902.061
31/12/2018	36	\$627.594.188	\$96.210.190	\$531.383.998
	Subtotal	\$10.586.942.762	\$1.509.278.154	\$9.077.664.608
	Total	\$32.868.990.205	\$4.729.012.790	\$28.139.977.415

Fuente: Secretaria de Infraestructura

En la vigencia 2016, se suscribieron quince (15) actas de obras por \$12.607.013.369, las cuales fueron pagadas en su totalidad.

Para la vigencia 2017, fueron suscritas diez (10) actas de obras por \$9.675.034.074, siendo estas canceladas en su totalidad.

En la vigencia 2018, se entregaron once (11) actas de obras por \$10.586.942.762, las cuales fueron pagadas.

En total, el contrato cuenta con treinta y seis (36) actas de obras, siendo cancelado un total de \$32.868.990.205, las cuales fueron canceladas, en su totalidad, de acuerdo a los informes de interventorías y sus correspondientes facturas.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

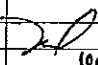
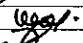
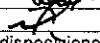
5. RESUMEN DE HALLAZGOS

CUADRO No. 6 – Resumen de Hallazgos

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	5	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	2	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

Fuente: Propia

Fin del informe

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	James González Apolinar	Auditor Fiscal 01 Coordinador	
Revisó	Felipe Andrés Sardi Urrea	Director Técnico Central	
Aprobó	Diego Mauricio López Valencia	Contralor General Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

